RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1867/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobierno

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Gobierno, quedando registrada con el número de folio **01212017**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> DEL PERSONAL DE LA BANDA SINFONICA (sic) ESPECIFICAR LO SIGUIENTE
> LISTADO DE COMPENSACIONESS (sic) DE LOS TRABAJAODRES (sic) DETALLANDO EL MONTO Y DESDE CUANDO
> …

II. El veinte de septiembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> Respuesta a su solicitud de información.
> …

Adjuntando el archivo denominado “01212017.PDF”.

III. Inconforme con lo anterior, en la misma fecha, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de veinte de septiembre del año en curso, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y

ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El veinticinco de septiembre posterior, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el cuatro de octubre posterior, haciendo diversas manifestaciones.

VI. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de veintitrés de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista que se le diera en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada a la parte recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. Por acuerdo de seis de noviembre del presente año, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de cuatro de diciembre siguiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que la información es incompleta.

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado mediante oficio número

UTSEGOB/670/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia por el cual comunicó que:

…

En atención a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz el día 05 de septiembre de 2017, registrada con el número de folio: **01212017,** mediante la cual requiere de información.

En esta inteligencia, se procedió a turnar oficio UTSEGOB/638/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017, a la Mtra. Noreya Portilla Gumecindo, Jefa de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, pues de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento Interior de esta Secretaría, es el área que pudiera poseer información relativa a la que nos ocupa, detallando la respuesta mediante oficio número SG/UA/RH/2590/2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, signado por el titular del Departamento de Recursos Humanos, **C.P. LUIS ENRIQUE GUERRERO OLVERA** y que se adjunta al presente.

…

Anexando el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número SG/UA/RH/2590/2017 por medio del cual el Jefe del Departamento de Recursos Humanos adujo lo siguiente:

…

En atención a su oficio No. UTSEGOB/638/2017 de fecha 06 de Septiembre del presente dirigido a la Lic. Noreya Portilla Gumecindo, Jefa de la Unidad Administrativa, referente a la solicitud de información presentada mediante el sistema Infomex Veracruz número de folio 01212017, de fecha 06 de Septiembre de 2017, mediante la cual solicita lo siguiente:

"DEL PERSONAL DE LA BANDA SINFONICA ESPECIFICAR LO SIGUIENTE LISTADO DE COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES DETALLANDO EL MONTO Y DESDE CUANDO".

Con la finalidad de dar cumplimiento a la petición antes señalada por el solicitante, anexo al presente listado de compensaciones establecidas en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones 2016 las compensaciones a las que tienen derecho los trabajadores de la Banda Sinfónica, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma y disponibilidad presupuestal.

Lo anterior, para los efectos procedentes que considere pertinentes como Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los Artículos 134, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las disposiciones aplicables de la "Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave".

…

➢ Listado de Compensaciones para los Trabajadores del Poder Ejecutivo, publicado en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones de la Secretaría de Finanzas, tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

SEGOB | VER Gobierno

INFOMEX Veracruz 01212017

SECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Listado de compensaciones para los trabajadores del Poder Ejecutivo, publicado en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones de la Secretaría de Finanzas

Descripción	Monto	A partir de
Compensación por Servicios de Turno Vespertino	$1,900.00	1° de septiembre 2011
Compensación Temporal Compactable	De $598.50 a $1,078.54	1° de septiembre de 1997

Posteriormente durante la substanciación el ente obligado mediante oficio número UTSEGOB/702/2017, suscrito por el citado Titular de la Unidad adujo que:

…

En cumplimiento de la resolución de fecha **veinticinco de septiembre de 2017** y notificada el **27 del mismo mes y año** por medio del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (INFOMEX VERACRUZ), recaída en el **Expediente IVAI-REV/1867/2017/III (RR00115117)**, que fuera generado en virtud del Recurso de Revisión interpuesto a la solicitud de información con número de folio **01212017**.

Me permito comentar a Usted, que con el único propósito de tutelar el Derecho de Acceso a la Información de los gobernables y derivado de una nueva búsqueda de la información peticionada, llevada a cabo en la documentación que integran los archivos del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobierno, se adjunta al presente, oficio número SG/UA/RH/2668/2017, de fecha 02 de octubre de 2017, suscrito por el C. P. Luis Enrique Guerrero Olvera, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa.

De igual forma, me permito remitir a Usted, en versión digital PDF, listado del personal de la Banda Sinfónica, con la información requerida y que consta de 01 foja.

Dando así cabal cumplimiento a lo indicado en la Resolución en comento, debiendo con ello el Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales, **archivar el presente asunto como totalmente concluido.**

…

A dicha comparecencia adjuntó el siguiente soporte documental:

➢ Oficio número SG/UA/RH/2668/2017, signado por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos por el que señaló:

…

Hago referencia a su oficio No. UTSEGOB/692/2017 de fecha 27 de Septiembre del presente, dirigido a la Lic. Noreya Portilla Gumecindo, Jefa de la Unidad Administrativa, referente al **RECURSO DE REVISIÓN No. RR00115117** interpuesto por el **C.** [redacted], referente a la solicitud de información siguiente:

"DEL PERSONAL DE LA BANDA SINFÓNICA ESPECIFICAR LO SIGUIENTE LISTADO DE COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES DETALLANDO EL MONTO Y DESDE CUÁNDO".

Atendiendo las precisas instrucciones de la Lic. Noreya Portilla Gumecindo, Jefa de la Unidad Administrativa, con la finalidad de atender dicha petición, se anexa archivo electrónico PDF (escaneado), referente al listado de compensaciones del personal de la Banda Sinfónica del Gobierno del Estado detallando el monto y desde cuando lo percibe.

…

Listado de compensaciones del personal de la banda sinfónica al cinco de septiembre del año en curso, tal y como se advierte de la siguiente impresión de pantalla:

SEGOB | VER Gobierno

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
PERSONAL DE LA BANDA SINFÓNICA AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017
LISTADO DE COMPENSACIONES DETALLANDO MONTO Y DESDE CUANDO

N°	NOMBRE	GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA	SUELDO BRUTO MENSUAL (INCLUYE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA)	DESDE CUANDO PERCIBE COMPENSACIÓN
1	ABUNDES HERNANDEZ JOSE RICARDO	-	9,911.56	-
2	ALEMAN MARTINEZ VICTOR	-	14,078.66	-
3	ÑELL BENITEZ NICOLAS	-	10,001.56	-
4	ÑELL FRANCISCO JAVIER	-	11,264.98	-
5	ÑELL MONTIEL MONICA	-	9,947.56	-
6	ARANGO MARIEL MARIA ESTHER	-	9,974.56	-
7	ARAUJO PENSADO EDGAR OTILIO	-	9,353.02	-
8	BARRERA MORENO JOSE ALBERTO	-	9,353.02	-
9	BULLON BOBADILA KORI WAYTA	-	9,740.58	-
10	CALOCA GONZALEZ OMAR	1,091.04	8,600.18	01/02/2014
11	CARRION OROPEZA HUGO	-	9,307.02	-
12	CEBALLOS GOMEZ ZABDIEL	-	9,362.02	-
13	CENTENO GUEVARA MARCO ANTONIO	-	11,403.40	-
14	CONTRERAS SALINAS RAQUEL	-	7,407.02	-
15	CRUTES CASTRO SIGFRIDO	-	9,947.56	-
16	FLORES CENTENO LUIS	-	11,264.98	-
17	FLORES FLORES RODOLFO	-	10,001.56	-
18	FLORES SANCHEZ IVAN	-	9,947.56	-
19	FLORES SANCHEZ OSVALDO	-	9,307.02	-
20	FUENTES RIOS MARTIN	-	10,001.56	-
21	GRACIA CAMPIO ARTEMIO ANTONIO	-	10,450.36	-
22	GUTIERREZ RAMIREZ ALFONSO	-	11,645.64	-
23	HERNANDEZ PEREZ BEATRIZ	-	11,264.98	-
24	JIMENEZ JIMENEZ MAURO	-	9,947.56	-
25	JIMENEZ MARROQUIN JORGE	-	9,947.56	-
26	JORGE EUFRACIO ABRAHAM	-	9,947.56	-
27	LOPEZ TURRUBIATES JOSE DE JESUS	-	10,396.36	-
28	LUNA MENDOZA RICARDO	-	9,974.56	-
29	LUNA MENDOZA VICTOR MANUEL	-	13,498.04	-
30	MARTINEZ NUÑEZ LUIS LEON	-	11,645.64	-
31	MENDEZ GARIDO RAFAEL	-	11,264.98	-
32	MORIN KHARCHICHE DANIEL AKIM	-	11,210.98	-
33	OBREGON WOELLNER AUGUSTO CESAR	412.00	10,862.36	01/06/2012
34	OLIVO FERNANDEZ ISRAEL	-	9,947.56	-
35	PENICHE BOLIO GERARDO	-	9,947.56	-
36	PEÑUELA MARQUEZ ARMINDA	-	13,408.04	-
37	PEÑUELA MARQUEZ HEMMER	-	10,655.48	-
38	PEREZ JIMENEZ JORGE ENRIQUE	-	9,974.56	-
39	RIVERA HERRERA MARIA MONICA	-	9,947.56	-
40	SANDOVAL LOPEZ FRANCISCO JOSE	-	9,353.02	-
41	SCOTT MAZADIEGO YAMIL RAFAEL	-	9,307.02	-
42	SOLIS DELGADO JUAN MANUEL	-	9,353.02	-
43	TERON FLORES BENJAMIN CRISTIAN	-	9,911.56	-
44	TORRES DIAZ GUILLERMO	-	10,450.36	-
45	VALDIVIA FLORES YANYING	-	9,362.02	-
46	VILLAGOMEZ ZUÑIGA DAVID GERARDO	-	9,341.98	-
47	VILLEGAS RUIZ ENRIQUE EDUARDO	-	10,450.36	-
48	AMORA AGUILAR CESAR	1,202.04	6,233.40	01/06/2012

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

En este contexto, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción I y 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la información solicitada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de las respuestas proporcionadas se advierte que el ente obligado pretendió acatar el imperativo previsto en el artículo 143 párrafo primero de la ley de la materia, ya que si bien el Titular de la Unidad de Transparencia observó lo establecido en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de que realizó los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada, ello es así tomando en consideración que el Reglamento Interior del ente obligado, señala en lo siguiente:

> …
> **Artículo 20.** El titular de la Unidad Administrativa será responsable de la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables. Para estos efectos, contará con enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los recursos financieros, humanos y materiales de sus respectivas áreas. El titular de la Unidad Administrativa, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:
> …
> V. Proponer y vigilar la correcta asignación y aplicación de sueldos y honorarios al personal de la Secretaría, además de establecer los mecanismos que permitan supervisar el control de asistencia, corrección disciplinaria, estímulos, incapacidades, permisos y licencias de conformidad con las condiciones generales de trabajo acordadas;
> …

Asimismo, en el Manual de Organización del Departamento de Recursos Humanos, el Jefe de Recursos Humanos depende del Jefe de la Unidad Administrativa, y es el responsable de organizar, implementar y validar los movimientos de personal, la contratación, la integración de los expedientes, la aplicación de incidencias, la selección y capacitación del personal, así como de la supervisión y control de los procesos de nómina y la actualización del marco organizacional de la dependencia.

De ahí que se estime que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos es el servidor público idóneo para manifestarse sobre la información peticionada.

Sin embargo, este órgano colegiado considera que no se puede tener por cumplida la obligación contenida en el referido precepto; atento a lo siguiente; ello es así toda vez que, si bien el Jefe del Departamento de Recursos Humanos durante el procedimiento de acceso remitió una tabla en la que se describen las compensaciones para los Trabajadores del Poder Ejecutivo, publicado en el Marco Normativo de Percepciones y Deducciones de la Secretaría de Finanzas, siendo las “Compensaciones por Servicios de Turno Vespertino” y “Compensación Temporal Compactable”, el monto de cada una y a partir de cuándo se recibe.

Posteriormente, durante la substanciación del presente recurso el citado jefe de departamento remitió una relación con un listado de cuarenta y nueve servidores públicos con el nombre, gratificación extraordinaria, sueldo bruto mensual (incluye gratificación extraordinaria) y desde cuando percibe compensación; sin embargo, tal y como lo señala la parte recurrente es incompleta ya que no se advierten las compensaciones recibidas por cada uno de los servidores así como la fecha desde cuando la recibe.

Lo anterior ya que atento a la fracción VIII del artículo 15 de la ley 875 de la ley de la materia, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, entre la que se encuentra la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, **de todas las percepciones**, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

Por lo que al tratarse de información vinculada con obligaciones de transparencia se realizó diligencia de inspección al portal del ente obligado en la fracción VIII relativa a la “Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos” se tiene que existe diversa información, en la que no se encuentran las percepciones o compensaciones solicitadas, ni la fecha en la que se reciben; aunado a que al dar búsqueda de los servidores públicos señalados en el listado proporcionado, del rubro de la cantidad relativa a la remuneración mensual bruta en algunos de los casos no

coincide con las cantidades entregadas, como ejemplo se insertan las siguientes impresiones de pantalla:

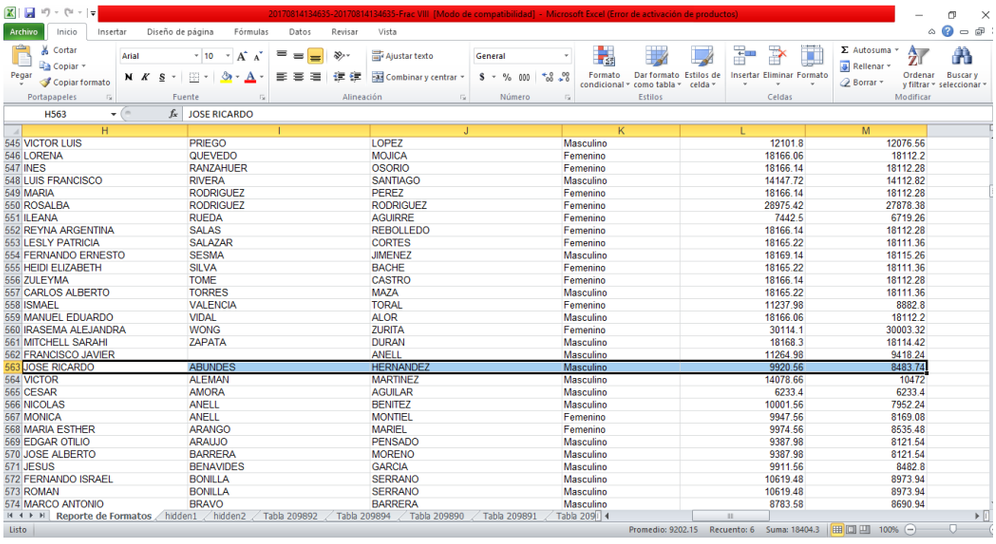

	H	I	J	K	L	M
545	VICTOR LUIS	PRIEGO	LOPEZ	Masculino	12101.8	12076.56
546	LORENA	QUEVEDO	MOJICA	Femenino	18166.06	18112.2
547	INES	RANZAHUER	OSORIO	Femenino	18166.14	18112.28
548	LUIS FRANCISCO	RIVERA	SANTIAGO	Masculino	14147.72	14112.82
549	MARIA	RODRIGUEZ	PEREZ	Femenino	18166.14	18112.28
550	ROSALBA	RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	Femenino	28975.42	27878.38
551	ILEANA	RUEDA	AGUIRRE	Femenino	7442.5	6719.26
552	REYNA ARGENTINA	SALAS	REBOLLEDO	Femenino	18166.14	18112.28
553	LESLY PATRICIA	SALAZAR	CORTES	Femenino	18165.22	18111.36
554	FERNANDO ERNESTO	SESMA	JIMENEZ	Masculino	18169.14	18115.26
555	HEIDI ELIZABETH	SILVA	BACHE	Femenino	18165.22	18111.36
556	ZULEYMA	TOME	CASTRO	Femenino	18166.14	18112.28
557	CARLOS ALBERTO	TORRES	MAZA	Masculino	18165.22	18111.36
558	ISMAEL	VALENCIA	TORAL	Femenino	11237.98	8882.8
559	MANUEL EDUARDO	VIDAL	ALOR	Masculino	18166.06	18112.2
560	IRASEMA ALEJANDRA	WONG	ZURITA	Femenino	30114.1	30003.32
561	MITCHELL SARAHI	ZAPATA	DURAN	Masculino	18168.3	18114.42
562	FRANCISCO JAVIER		ANELL	Masculino	11264.98	9418.24
563	JOSE RICARDO	ABUNDES	HERNANDEZ	Masculino	9920.56	8483.74
564	VICTOR	ALEMAN	MARTINEZ	Masculino	14078.66	10472
565	CESAR	AMORA	AGUILAR	Masculino	6233.4	6233.4
566	NICOLAS	ANELL	BENITEZ	Masculino	10001.56	7952.24
567	MONICA	ANELL	MONTIEL	Femenino	9947.56	8169.08
568	MARIA ESTHER	ARANGO	MARIEL	Femenino	9974.56	8535.48
569	EDGAR OTILIO	ARAUJO	PENSADO	Masculino	9387.98	8121.54
570	JOSE ALBERTO	BARRERA	MORENO	Masculino	9387.98	8121.54
571	JESUS	BENAVIDES	GARCIA	Masculino	9911.56	8482.8
572	FERNANDO ISRAEL	BONILLA	SERRANO	Masculino	10619.48	8973.94
573	ROMAN	BONILLA	SERRANO	Masculino	10619.48	8973.94
574	MARCO ANTONIO	BRAVO	BARRERA	Masculino	8783.58	8690.94

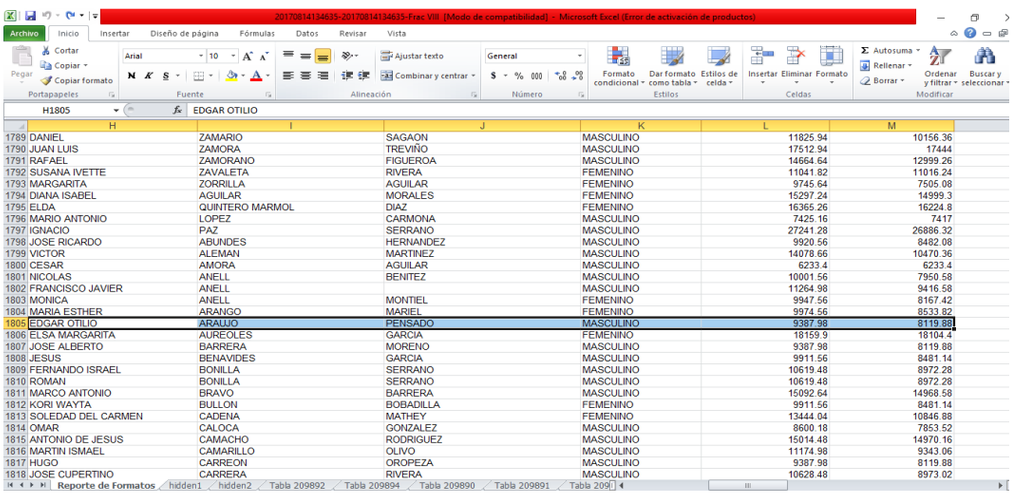

	H	I	J	K	L	M
1789	DANIEL	ZAMARIO	SAGAON	MASCULINO	11825.94	10156.36
1790	JUAN LUIS	ZAMORA	TREVIÑO	MASCULINO	17512.94	17444
1791	RAFAEL	ZAMORANO	FIGUEROA	MASCULINO	14664.64	12999.26
1792	SUSANA IVETTE	ZAVALETA	RIVERA	FEMENINO	11041.82	11416.24
1793	MARGARITA	ZORRILLA	AGUILAR	FEMENINO	9745.64	7505.08
1794	DIANA ISABEL	AGUILAR	MORALES	FEMENINO	15297.24	14999.3
1795	ELDA	QUINTERO MARMOL	DIAZ	FEMENINO	16365.26	16224.8
1796	MARIO ANTONIO	LOPEZ	CARMONA	MASCULINO	7425.16	7417
1797	IGNACIO	PAZ	SERRANO	MASCULINO	27241.28	26886.32
1798	JOSE RICARDO	ABUNDES	HERNANDEZ	MASCULINO	9920.56	8482.08
1799	VICTOR	ALEMAN	MARTINEZ	MASCULINO	14078.66	10470.36
1800	CESAR	AMORA	AGUILAR	MASCULINO	6233.4	6233.4
1801	NICOLAS	ANELL	BENITEZ	MASCULINO	10001.56	7950.58
1802	FRANCISCO JAVIER	ANELL		MASCULINO	11264.98	9416.58
1803	MONICA	ANELL	MONTIEL	FEMENINO	9947.56	8167.42
1804	MARIA ESTHER	ARANGO	MARIEL	FEMENINO	9974.56	8533.82
1805	EDGAR OTILIO	ARAUJO	PENSADO	MASCULINO	9387.98	8119.88
1806	ELSA MARGARITA	AUREOLES	GARCIA	FEMENINO	18159.9	18104.4
1807	JOSE ALBERTO	BARRERA	MORENO	MASCULINO	9387.98	8119.88
1808	JESUS	BENAVIDES	GARCIA	MASCULINO	9911.56	8481.14
1809	FERNANDO ISRAEL	BONILLA	SERRANO	MASCULINO	10619.48	8972.28
1810	ROMAN	BONILLA	SERRANO	MASCULINO	10619.48	8972.28
1811	MARCO ANTONIO	BRAVO	BARRERA	MASCULINO	15092.64	14968.58
1812	KORI WAYTA	BULLON	BOBADILLA	FEMENINO	9911.56	8481.14
1813	SOLEDAD DEL CARMEN	CADENA	MATHEY	FEMENINO	13444.04	10846.88
1814	OMAR	CALOCA	GONZALEZ	MASCULINO	8600.18	7853.52
1815	ANTONIO DE JESUS	CAMACHO	RODRIGUEZ	MASCULINO	15014.48	14970.16
1816	MARTIN ISMAEL	CAMARILLO	OLIVO	MASCULINO	11174.98	9343.06
1817	HUGO	CARREON	OROPEZA	MASCULINO	9387.98	8119.88
1818	JOSE CUPERTINO	CARRERA	RIVERA	MASCULINO	10628.48	8973.02

Del mismo modo, toda vez que al ser información que corresponde a obligaciones de transparencia, de la diligencia de inspección al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

En dicho portal en la fracción VIII, se advierte la misma información que se localizó en el portal del ente obligado, tal y como se muestra a continuación:

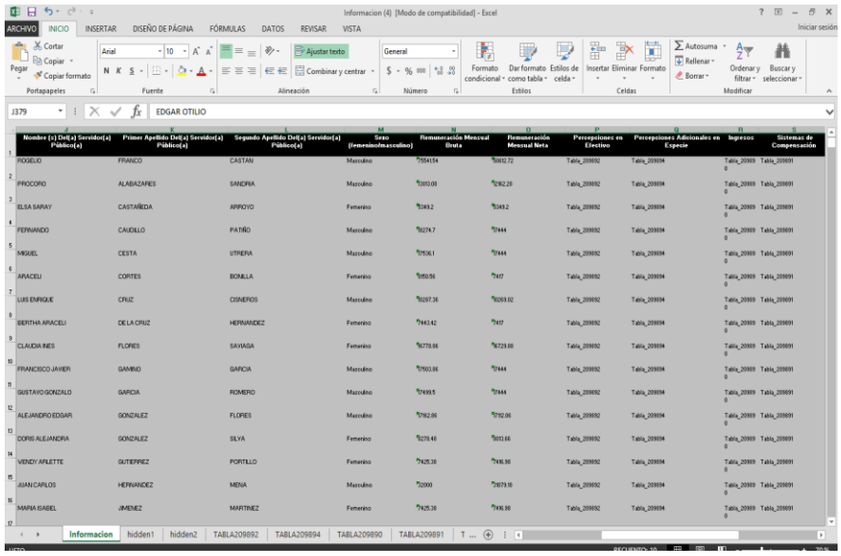

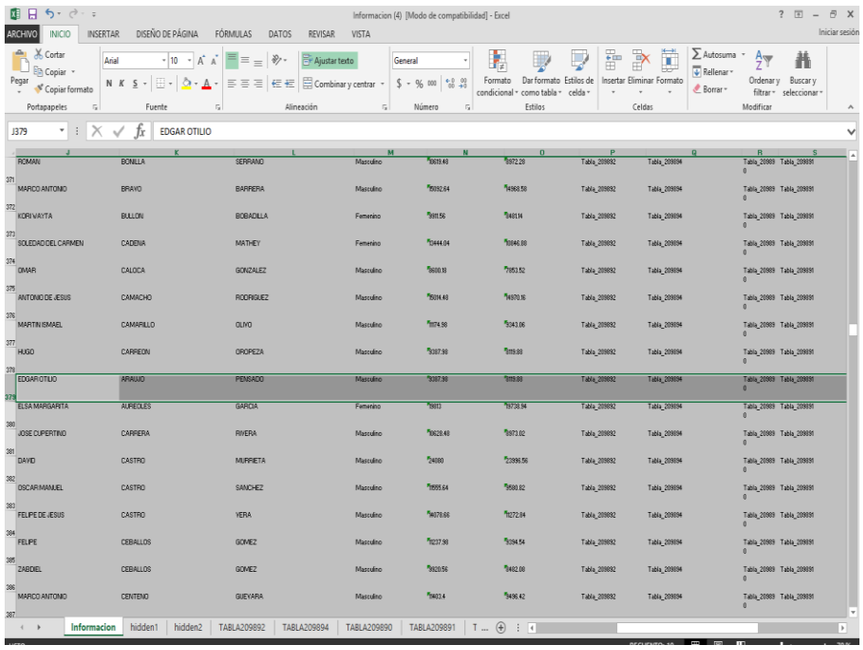

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN**

HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1].

De ahí que no se pueda tener por cumplida la obligación ya que dichas percepciones deben publicarse de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y por lo tanto, el cumplimiento de la obligación se da cuando los sujetos obligados señalan todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos, entre otros.

Sin embargo, tal omisión no será objeto en este momento de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones ya fueron revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico, mismas que tuvieron como consecuencia observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados en el periodo de solventación que está transcurriendo actualmente, en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia*",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Considerando lo anterior, y toda vez que el Jefe del Departamento de Recursos Humanos remitió información que no coincide con lo que se encuentra publicado en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), **se le insta** para que en futuras ocasiones, verifique que la información que se entregue en sus respuestas coincida con la que se encuentra publicada, en el entendido que para el

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

caso de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Derivado de lo anterior, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, se propone **modificar** las respuestas emitidas por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos y ordenarle que entregue la información faltante, esto es, lo relativo al listado de compensaciones de los trabajadores de la banda sinfónica en la que se adviertan los montos de las mismas y la fecha desde cuando se otorgan; misma que deberá otorgar de conformidad con el criterio 2/2010, emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL".**

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos